



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 03 de mayo de 2024

Referencia	PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS
Demandado	FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON
Radicado	20001-31-03-005-2013-00045-00
Asunto	Resuelve Solicitud

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente al cumplimiento de la orden impartida mediante auto de fecha 18 de abril de 2024, así:

El 18 de abril de 2024, este despacho resolvió: "(...) PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la diligencia de entrega el día 17 de mayo de 2024 a las 08:30 am del bien inmueble correspondiente al lote de terreno de 2.3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos, costumbre y servidumbre, comprendidos dentro de los siguientes linderos Norte: Colinda con la Urbanización Altos de Comfacesar, Sur: Colinda con la Urbanización Villa Yaneth, Este: con la Urbanización Altos de Comfacesar, Oeste: Predio de mayor extensión Esplendor Verde a la SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS, identificada con NIT 824.005.070-8.

SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS, identificada con NIT 824.005.070-8 que dos días antes de la diligencia se suministre al despacho folio de matrícula inmobiliaria del bien a entregar debidamente actualizado, y de ser posible el levantamiento topográfico del inmueble objeto de la diligencia. (...)”.

En aras de dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de tal providencia, la parte demandante aportó a este despacho el 26 de abril de 2024 los certificados de tradición de los inmuebles con folios de matrículas N° 190-130534 y 190-4370, explicando que, este despacho en la sentencia de 05 de mayo de 2015 resolvió "(...) SEGUNDO: Declarar la Resolución del Contrato de Compraventa contenida en la Escritura Pública N° 1603 del 23 de septiembre de 2010. En consecuencia se ordena a la parte demandada FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON restituya a la demandante SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, el bien inmueble correspondiente a un lote de terreno de extensión 2.3 hectáreas, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-130534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, así como los frutos desde que recibió los bienes hasta cuando se haga la restitución la cual debe hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución de este fallo. (...) QUINTO: Inscríbase la decisión en el registro de folio de matrícula inmobiliaria respectivo. (...)” y como consecuencia de ello, la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar canceló el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-130534.



Obra en el expediente que la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar mediante oficio de fecha 25 de agosto del 2022¹ expresó a este despacho que "(...) *EL folio N° 190-130534, nace a la vida jurídica según escritura N° 1603 del 23/09/2010, de la Notaría tercera de Valledupar, acto de COMPRAVENTA, (anotación N° 01), la cual en la anotación N° 23, según Auto S/N, de fecha 5/5/2015, del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, se cancela la resolución de contrato Escritura N° 1603, cabe aclarar que si se cancela este título con el cual nace su tradición, pierde efecto jurídico y su vida traditicia culminó y el folio debe CERRARSE, área esta que sigue vigente en el folio N° 190-4370, folio de MAYOR EXTENSIÓN, del cual nace su tradición de este folio de matrícula inmobiliaria (...)*".

Entonces, dado que la matrícula N° 190-130534 perdió su efecto jurídico, es necesario para este despacho tener la certeza que el lote respecto del cual se ordenó la entrega, existe en la matrícula N° 190-4370, previo a realizar la entrega material del inmueble y teniendo en cuenta la prevalencia del derecho sustancial, este despacho ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar se sirva indicarle a este despacho la plena individualización del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4370, a su vez, certifique la correspondencia material y jurídica del inmueble que figuraba en el folio de matrícula 190-130534 con el folio de matrícula N° 190-4370.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar se sirva individualizar el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-4370, a su vez, certifique la correspondencia material y jurídica del inmueble que figuraba en el folio de matrícula 190-130534 con el folio de matrícula N° 190-4370; en un término de cinco (05) días siguientes a su notificación.

Lo anterior en aras de realizar la entrega material del lote de terreno de extensión 2.3 hectáreas, que se identificaba con el número de matrícula inmobiliaria 190-130534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres; toda vez, que el folio respecto del cual se ordenó la entrega fue cancelado por dicha oficina. Oficiéase en tal sentido, adjuntando esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

¹ Ver archivo de numeración 07 de la carpeta denominada como "IncidenteCumplimiento".

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2577dba62ad4885a6f6979e58b7395ea291f3c53142a51bd4ffe0cf4c1105**

Documento generado en 06/05/2024 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>